

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de abril de 2021, pasa el presente asunto al despacho para solicitud de requerimiento al banco agrario. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.	00584
Radicado	2018-00397
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zahyra del Socorro Fitzgerald de Fajardo
Demandado (s)	Jorge Eduardo Córdoba - Yanileth Carolina Zambrano Córdoba

Vista la nota secretarial que antecede y verificados los soportes agregados al expediente, se puede determinar que el derecho de petición presentado por los señores **Jorge Eduardo Córdoba y Yanileth Carolina Zambrano Córdoba**, sólo fue radicado el día 05 de marzo de 2021, por lo que todavía se encuentra en términos para ser resuelto.

Ahora bien, conforme a la petición de la señora Yanileth Carolina Zambrano Córdoba, el despacho ordenará que por secretaría se oficie al Banco Agrario de Colombia S.A., con el fin de que la respuesta que se le brinde al caso con radicado No. 1509599, dentro del cual se requiere que certifique las fechas y los valores que fueron consignados por el señor Jorge Eduardo Córdoba Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.123.042, a la cuenta No. 3-082-00-00636-6 convenio 13476 la cual corresponde al pago de arancel judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Dicha respuesta deberá ser otorgada a más tardar el día 26 de abril de 2021, teniendo en cuenta que ese día se cumple el término de treinta (30) días que confiere el decreto 491 de 2020, para dar respuesta a los derechos de petición de información. Oficiese como corresponda y háganse las advertencias por desacato a la orden judicial.

Una vez obtenida la respuesta, pásese el presente asunto a despacho para solicitar o no, la conversión de títulos judiciales, de conformidad con la prueba obrante en el expediente.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bed9446087b4f14d145eab4619f891a1fcf13fb48111b572b51951803bccf68

Documento generado en 16/04/2021 03:44:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de corrección radicación de proceso en auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00587
Radicado	2019 00054
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	José Aldemar Polanco Triana

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 18 de septiembre de 2019, se resolvió lo atinente a la corrección del número de radicado en el auto que libró mandamiento de pago, solicitada por la mandataria de la parte actora, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Por secretaría remítase el expediente digitalizado para que pueda ser examinado por la parte ejecutante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae2f8be93d5f1830219d94c2f1927e74025a8eb4024329086f80c6dcd94114ca
Documento generado en 16/04/2021 03:44:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de abril de 2021, pasa el presente asunto con poder de la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00586
Radicado	2019 00364
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	José Abad Guapacha Bartolo
Demandado (s)	Rubén Darío Muñoz Morales

De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a los abogados *Alexis Faner Madroñero Guevara*, identificado con C.C. No. 1.113.643.578 y portador de la T.P. No. 229.086 del C. S. de la J.; y *Carlos Andrés Rodríguez Pantoja*, identificado con C.C. 1.124.856.756 y portado de la T.P. No.266.463 como apoderados de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, los apoderados cuentan con su registro vigente y no presentan sanciones que los inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Adviértase que de conformidad con lo tipificado en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., los apoderados reconocidos no podrán actuar de manera simultánea.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27184fab273da8651ff426322e2d23026e940761106f897886de3b760a5946b

Documento generado en 16/04/2021 03:44:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento a la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00590
Radicado	2020-00046
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Luceny Ramírez Buitrago - Martha Elena Pérez Ramírez

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se niega el emplazamiento de la demandada, en razón a que la constancia de la empresa de correos certifica como causal de devolución "DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA", por lo tanto, no se cumple con los presupuestos del numeral 4 del art. 291 del C.G.P. Así las cosas, se deberá revisar la dirección aportada en el escrito de la demanda e intentar nuevamente la citación para la notificación personal de Luceny Ramírez Buitrago y Martha Elena Pérez Ramírez.

Para lo cual, dada las actuales circunstancias vividas por la emergencia sanitaria en el país que imposibilitan la atención personalizada en los despachos judiciales, en la comunicación para la citación se debe prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 *ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. Esta situación debe hacerse conocer a las demandadas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee30c38db6749cfc6d0c978b4a34586bf7a7057da566658bd180f285aa71c0b1

Documento generado en 16/04/2021 03:44:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento a la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00591
Radicado	2020-00047
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado (s)	Luceny Ramírez Buitrago

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se niega el emplazamiento de la demandada, en razón a que la constancia de la empresa de correos certifica como causal de devolución "DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA", por lo tanto, no se cumple con los presupuestos del numeral 4 del art. 291 del C.G.P. Así las cosas, se deberá revisar la dirección aportada en el escrito de la demanda e intentar nuevamente la citación para la notificación personal de Luceny Ramírez Buitrago.

Para lo cual, dada las actuales circunstancias vividas por la emergencia sanitaria en el país que imposibilitan la atención personalizada en los despachos judiciales, en la comunicación para la citación se debe prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 *ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. Esta situación debe hacerse conocer a la demandada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a73f7c81644f58db5295f433b48353fec9eeb7bd6e8601d75fc2d1e86358a567

Documento generado en 16/04/2021 03:44:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento a la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00594
Radicado	2020-00074
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Aureliano Garreta Chindoy

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que complemente la búsqueda de información del demandado, a través de los motores de búsqueda como *datacredito expirian* entre otros, o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd4c60650e88e6f43baca6ad60bd497641454201f5cacea68d93db41f9f0046

Documento generado en 16/04/2021 03:44:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de abril de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda con escrito por parte de la curadora ad-litem de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00592
Radicado	2020-00124
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yudi Maribet Pantoja Chanchi

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada mediante *curadora ad litem* del auto que libró mandamiento de pago del *08 de julio de 2020*; quien frente a la demanda impetrada por la activa no propuso medios de defensa, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos sesenta y ocho mil pesos (\$368.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25533d0f0f6d242cdebbfb31e16f2bdf7734ce73bbb4cc7de409ed677b31ea9

Documento generado en 16/04/2021 03:44:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2021, pasa el presente asunto con anexos de la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00588
Radicado	2020-00131
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Juan Carlos Vallejos Medicis
Demandado (s)	Cristhiam David Chamorro Romero

Previo a resolver lo pertinente a la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora aportar la constancia de envío y entrega de la comunicación para la notificación del ejecutado, en esta caso, la expedida por la empresa Servientrega mediante su aplicativo “e entrega”, con ID mensaje 109084, como lo refiere la activa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed2369b58c673fb43353bbe62369487a8a3a26df2b983879e1bc1d9f7301dee7
Documento generado en 16/04/2021 03:44:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de abril de 2021, pasa el presente asunto con escrito de transacción del litigio suscrito por las partes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00364
Radicado	2020-00282
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Dari Rosero Bermeo
Demandado (s)	Leonel Andres Portilla Mora

De acuerdo a la solicitud de terminación del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual se anexa un documento denominado “Contrato de Transacción extraproceso”, suscrito por las partes y debidamente autenticado, manifiestan dar por terminado el presente proceso, al respecto es pertinente precisar que el art. 2469 del C.C., define la transacción como *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...”*, así las cosas esta judicatura: dispone:

1. **ACEPTAR** la transacción radicada ante este despacho el día nueve (09) de abril de la anualidad.
2. **TERMINAR** el presente proceso en virtud del acuerdo transaccional.
3. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso, siempre y cuando no existan remanentes, caso en el cual deberán dejarse las mismas a favor del proceso que las requiera. Ofíciase como corresponda.
5. No condenar en costas, ni agencias en derecho a la parte demandada de conformidad con el inc. 4 del art. 312 del C.G.P.
6. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
7. Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**004d9299433380cc24a185d3e1e2b7f85b4c2ec431b33c04c94716e86182b5c
4**

Documento generado en 16/04/2021 03:44:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00593
Radicado	2020-00298
Proceso	Proceso Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)
Demandante (s)	Armundo González Cuitiva – Amparo Omaira López Enríquez
Demandado (s)	Emir Hugo Rodríguez Lievano

Cumplido el requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 18 de marzo de 2021 por la parte demandante, autorícese el emplazamiento de *Emir Hugo Rodríguez Lievano* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5cec9b0f535b2ae4c1dfe6348861f2425b8e5c3e49b746760508367992f701a
Documento generado en 16/04/2021 03:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2021, pasa el presente asunto con memorial de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00582
Radicado	2021-00098
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Mónica Leineth Burbano Ossa

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el numeral segundo del auto del 25 de marzo de 2021, donde se le requirió: *“Aclarar por qué si en el hecho tercero del escrito de demanda se relata que el pagaré fue endosado en propiedad a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., están solicitando que se libre mandamiento de pago a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.”*. No obstante, revisado el escrito de subsanación se avizora que en el acápite de las pretensiones se pide nuevamente que se libre mandamiento ejecutivo a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. Por lo que esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec9266c73837e332feed9952645aab3706fda133683784de3a140a4ea70cec5

Documento generado en 16/04/2021 03:44:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00595
Radicado	2021-00113
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jairo Suarez Pantoja
Demandado (s)	Lida Yaneth Dorado Medina

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Indicar la dirección física de la parte demandante (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 2- Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c5dc90aed09c45acc3f9d74f112bd294e77308ccf1593eb6f13d9ac7fe51321

Documento generado en 16/04/2021 03:44:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2021, pasa el presente asunto con excepciones de mérito por la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00589
Radicado	2020-00165
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Kelly Milady Jurado

De conformidad con el *artículo 443 numeral 1 del C. G. P.*, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el *Zully Milady Jurado*, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5164c0cb808c0f72bb55c0ed0042635d5a764ca34d5f0738298feb7c7d1d2eff
Documento generado en 16/04/2021 03:44:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mocoa, Marzo 25 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO: 2020-00165
DEMANDANTE : María Eugenia Marín Ocampo
DEMANDADA: Kelly Milady Jurado

ZULLY MILADY JURADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.848.797 de Mocoa, residente en la Vereda San Antonio y estando dentro del término de ley, me permito dar respuesta a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por la señora MARIA EUGENIA MARIN OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.645.56 expedida en filadelfia – Caldas, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERO. COBRO DE LO NO ADEUDADO. Yo, nunca he recibido dinero alguno de la señora **MARIA EUGENIA MARIN OCAMPO**, por consiguiente no he firmado ningún título valor (Letra de cambio).

SEGUNDO. ADULTERACION DE MI FIRMA. Si bien es cierto el número de mi cédula corresponde, la firma que aparece como firmante en este título valor, no corresponde a la que yo uso en mis documentos públicos y privados y peor en el caso que nos ocupa. Por consiguiente,

solicito a la Señora Juez, un examen de grafología ante la autoridad competente.

TERCERO. Solicito al despacho, se compulse copias para una investigación penal.

CUARTO. Anexo copia de mi cédula de ciudadanía, toda vez que ha demandado a la Señora KELLY MILADY JURADO y mi propio nombre es ZULLY MILADY JURADO, somos dos personas totalmente distintas.

DERECHO AL RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD-Reconocimiento como derecho fundamental y posibilidad de cambio – Sentencia T-611/2013.

Siendo los seres humanos iguales en sus derechos y como miembros de una misma especie, cada individuo se diferencia de los otros por los rasgos particulares que lo hacen único e irrepetible, a tal punto que no es posible encontrar en el universo racional dos personas con idéntico timbre de voz, huellas dactilares o iris ocular, lo que ha sido utilizado por sistemas de identificación y seguridad. De otro lado, el nombre de una persona la diferencia en el contexto interpersonal y social que la circunda; está compuesto, por el nombre de pila, que distingue al individuo de los demás miembros de su familia, y los apellidos, que aproximan su filiación familiar.

QUINTO. INDEBIDA NOTIFICACION. Porque se está demandando a una persona totalmente diferente a la suscrita.

SEXTO: Que se condene en costas.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la Alcaldía Municipal de Mocoa, o en mi correo electrónico zullyj25@hotmail.com o a mi abonado 3205627565 Mocoa Putumayo.

De la señora juez

Atentamente


ZULLY MILADY JURADO
C. C. No 1.124.848.797 de Mocoa

ANEXO: Fotocopia cédula de ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.124.848.797**

JURADO

APELLIDOS
ZULLY MILADY

NOMBRES

Zully Milady Jurado
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-OCT-1985**

MOCOA
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-MAY-2004 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-6400100-00249220-F-1124848797-20100810 0023357286A 1 2100806146